

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro rautuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

OCULARES

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1910.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente, que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la Instrucción de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar esta inconveniente, que el número de Vocales que constituyen dicha Corporación, se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establezca además la expresada instrucción, en el artículo referido,

que los Vocales han de ser vecinos de la capital de provincia y los más caracterizados en instrucción, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevan á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recordar, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocales de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto, se cercioran hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en los ternos no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á decidir las vacantes que deben ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gober-

nadores y Prelados para que puedan éstos firmar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 8 de Octubre)

Producidas diferentes reclamaciones por los Notarios de esta Corte en queja de que por las Corporaciones provinciales y municipales no se les satisface el importe de los derechos que devengan y de los suplementos que adelantan al autorizar las subastas que se celebran en esta Dirección general para contratar los servicios y obras provinciales y municipales:

Visto el Real decreto de 24 de Enero último, cuyo art. 29 previene que las Corporaciones provinciales y municipales han de abonar en primer término al Notario ó Notarios que autorice las subastas los derechos y suplementos referidos, cuando después de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, y á fin de evitar que se produzcan estas quejas y que las expresadas Corporaciones dejen de abonar dichos gastos, faltar á lo dispuesto, lo que redunda en desprestigio de la Administración;

Esta Dirección general ha acordado que por ese Gobierno se pida á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último, señalando el procedimiento para la contratación provincial y municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 12 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Para poner límite á los abusos y forma en que se realiza la ilícita explotación de que son víctimas los emigrantes por parte de ciertos agentes encargados de procurar el embarque, valiéndose en muchas ocasiones de medios ilegales, cuales son la falsificación de documentos, suplantación de personalidad, etc., que cesen bajo la acción de los Tribunales de Justicia por su carácter de delito, he acordado dirigirme á V., encareciéndole la inexcusable obligación de perseguir con severidad, entregando sin contemplaciones de ningún género á los Tribunales, á las personas que incurran en la responsabilidad señalada.

De igual modo, cuando tenga conocimiento, cosa que no es difícil en localidades cuya población no es muy numerosa, de la marcha de emigrantes, cuya documentación no esté arreglada convenientemente, los detendrá para depurar á quién correspondan las responsabilidades.

Aparte de lo dispuesto anteriormente, procurará indagar qué personas hayan sido, y entregarlos desde luego á la acción de la justicia; á los que hayan intervenido en la marcha indebida de los individuos comprendidos en la relación que se acompaña.

Dios guarde á V. muchos años. León 15 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Manuel Durán de Cotten
Sr. Alcalde constitucional de.....

Relación que se cita:

- Lorenzo Rodríguez Criado, de Lucillo, soldado.
- Eusebio Martínez Franguillo, de idem, idem.
- Felipe Campeno Aloró, de idem, idem.
- Agapito Martínez Pérez, de idem, idem.
- Antonio Martínez Pérez, de idem, menor de edad.
- Raimundo Martínez Franguillo, de Chana, idem.
- Gabriel Martínez Santos.
- Ramón Huerga, de Castrocontrigo, sujeto á revisión.
- Pedro Fraile Nueva, de Brañuelas, soldado.

Narciso Freile Nuevo, de Bra ñuelas, sujeto á revisión.	Miguel Alonso Delgado, de Bena- vides.
Agapito Suárez, de ídem, moedor de eadú.	José Alvarez González, de Ponfe rrada.
Antonio Cabeza Buano, de ídem, ídem.	Emilio Sevillano Alvarez, de Be- navides.
Domingo Villanueva, de ídem, id.	Francisco Santillo Orales.
Miguel Gutiérrez Díez, de ídem, ídem.	Cándido Rodríguez López.
Isaac Suárez García, de Campo de la Lomba, soldado.	Melchor Alvarez Carro.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

**Carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey á Almanza
TROZO 4.º**

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se
ocupan fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera en el
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VEGA DE ALMANZA (1)

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
101	D. Simón González.....	Villamorisca.....	Labrantio secoano
102	» Pablo Díez.....	Idem.....	Idem.....
103	» Euterio Alvarez.....	Carrizal.....	Idem.....
104	» Francisco Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....
105	Camino real.....	»	»
106	D. Justo Díez.....	Villamorisca.....	Labrantio secoano
107	» Benito de la Red.....	Idem.....	Idem.....
108	D.ª Juilita González.....	Idem.....	Idem.....
109	D. Justo Díez.....	Idem.....	Idem.....
110	» Pelayo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....
111	Camino real.....	»	»
112	D. Prisciliano Hernández.....	Villamorisca.....	Labrantio secoano
113	» Pablo Díez.....	Idem.....	Idem.....
114	» Enrique Rueda.....	Idem.....	Idem.....
115	D.ª Valentina Pérez.....	Idem.....	Idem.....
116	D. Pedro González.....	Idem.....	Idem.....
117	El mismo.....	Idem.....	Prado secoano
118	D.ª Valentina Pérez.....	Idem.....	Idem.....
119	D. Pedro González.....	Idem.....	Labrantio secoano
120	» Venancio Gómez.....	Idem.....	Idem.....
121	D.ª Juilita González.....	Idem.....	Idem.....
122	D. Nicolás Díez.....	Idem.....	Idem.....
123	» Froilán Díez.....	Idem.....	Idem.....
124	» Justo Díez.....	Idem.....	Idem.....
125	» Pelayo Díez.....	Idem.....	Idem.....
126	» Valeriano Prado.....	Puente-Almacy.....	Idem.....
127	» José González.....	Villamorisca.....	Idem.....
128	» Francisco Díez.....	Idem.....	Idem.....
129	» Justo Díez.....	Idem.....	Idem.....
130	Camino real.....	»	»
131	D. Froilán Díez.....	Villamorisca.....	Labrantio secoano
132	» Melquiades Díez.....	Idem.....	Idem.....
133	» Manuel Valle.....	La Lomba.....	Idem.....
134	» Melchor Osio.....	Villamorisca.....	Idem.....
135	» Pablo Pérez.....	Idem.....	Idem.....
136	» Pedro Alvarez.....	Idem.....	Idem.....
137	» Justo Díez.....	Idem.....	Idem.....
138	» Melquiades Díez.....	Idem.....	Idem.....
139	Camino real.....	»	»
140	D. Prisciliano Fernández.....	Villamorisca.....	Labrantio secoano
141	» Justo Díez.....	Idem.....	Idem.....
142	D.ª Juilita González.....	Idem.....	Idem.....
143	D. Justo Díez.....	Corniero.....	Idem.....
144	» Froilán Díez.....	Villamorisca.....	Idem.....
145	» Pablo Díez.....	Idem.....	Idem.....
146	D.ª Valentina Pérez.....	Idem.....	Idem.....
147	Camino real.....	»	»
148	D. Pedro Mata.....	Quintanilla.....	Labrantio secoano
149	» Valeriano del Prado.....	Puente-Almacy.....	Idem.....
150	D.ª María del Prado.....	Villamorisca.....	Idem.....
151	D. Enrique Rueda.....	Idem.....	Idem.....
152	» José González.....	Idem.....	Era
153	» Valeriano del Prado.....	Puente-Almacy.....	Idem.....
154	» Melquiades Díez.....	Villamorisca.....	Idem.....
155	Camino real.....	»	»
156	D. Melquiades Díez.....	Villamorisca.....	Erial
157	Arroyo de la Cárcaba.....	»	»
158	Camino real.....	»	»
159	D. José González.....	Villamorisca.....	Labrantio secoano
160	» Nicolás Díez.....	Idem.....	Idem.....
161	» Justo Díez.....	Idem.....	Idem.....
162	» Eloy Fernández.....	Idem.....	Idem.....
163	» Pablo Pérez.....	Idem.....	Idem.....
164	» Antonio Lucas.....	Idem.....	Idem.....
165	» Simón González.....	Idem.....	Idem.....
166	Calle de Villamorisca.....	»	»

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 122, de fecha 13 del corriente mes.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
167	D. Eloy Fernández.....	Villamorisca.....	Prado regadio
168	D.ª Juilita González.....	Idem.....	Idem.....
169	» Benita Gómez.....	Idem.....	Idem.....
170	D. Pedro González.....	Idem.....	Idem.....
171	Camino real.....	»	»
172	D. Alberto Rueda.....	Villamorisca.....	Prado regadio
173	» Melquiades Díez.....	Idem.....	Idem.....
174	» Pelayo Díez.....	Idem.....	Idem.....
175	Terreno común.....	»	»
176	D. Cosme Arias.....	Quintanilla.....	Cereal rebadio
177	» Celedonio González.....	Idem.....	Idem.....
178	» Justo Díez.....	Villamorisca.....	Idem.....
179	» Melquiades Díez.....	Idem.....	Idem.....
180	» Domingo Fernández.....	Quintanilla.....	Idem.....
181	» José González.....	Villamorisca.....	Idem.....
182	» Patricio Díez.....	La Vega.....	Idem.....
183	» Simón González.....	Villamorisca.....	Idem.....
184	D.ª Valentina Pérez.....	Idem.....	Labrantio secoano
185	D. Benito de la Red.....	Idem.....	Idem.....
186	» Melquiades Díez.....	Idem.....	Idem.....
187	» Prisciliano Fernández.....	Idem.....	Idem.....
188	D.ª Juilita González.....	Idem.....	Idem.....
189	D. Quirino González.....	La Vega.....	Idem.....
190	» Simón González.....	Villamorisca.....	Idem.....
191	» Antonio Lucas.....	Idem.....	Idem.....
192	» Simón González.....	Idem.....	Idem.....
193	» Justo Díez.....	Idem.....	Idem.....
194	» Prisciliano Fernández.....	Idem.....	Idem.....
195	D.ª Juilita González.....	Idem.....	Idem.....
196	D. Benito de la Red.....	Idem.....	Idem.....
197	D.ª María del Prado.....	Idem.....	Idem.....
198	D. Manuel del Valle.....	La Lomba.....	Idem.....
199	» Alberto Rueda.....	Villamorisca.....	Prado secoano
200	» Alejandro Díez.....	Quintanilla.....	Labrantio secoano
201	» Esteban Alvarez.....	Carrizal.....	Prado secoano
202	» Froilán Díez.....	Villamorisca.....	Labrantio secoano
203	» Pablo Díez.....	Idem.....	Idem.....
204	» Venancio González.....	Quintanilla.....	Idem.....
205	» Isandro Díez.....	Idem.....	Idem.....
206	D.ª Gabina Martínez.....	Prioro.....	Idem.....
207	D. Maximiliano González.....	Quintanilla.....	Idem.....
208	» José González.....	Villamorisca.....	Idem.....
209	» Benito de la Red.....	Idem.....	Idem.....
210	D.ª Valentina Pérez.....	Idem.....	Idem.....
211	D. Emiliano Viejo.....	Idem.....	Idem.....
212	D.ª Valentina Pérez.....	Idem.....	Idem.....
213	D. Venancio González.....	Quintanilla.....	Idem.....
214	» Angel Pérez.....	Villamorisca.....	Idem.....
215	D.ª Juilita González.....	Idem.....	Idem.....

(Se concluirá)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamoriscá

Desde el día de la fecha y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1906, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villamoriscá 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Facundo Nava.

Alcaldía constitucional de Villamiézar

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas para el arriendo á venta libre de las espesetas sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados para el año de 1906, por falta de licitadores, por acuerdo de la Corporación tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo de este Municipio sobre toda clase de líquidos, carnes frías y saladas, y la sal que se consuman y expendan dentro del distrito municipal, durante el expresado año de 1906, bajo el tipo

y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento; y si ésta no tuviere efecto, se celebrará el día 26, y de no tener lugar ésta, se celebrará la última el día 30, á la misma hora y local que la primera.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar antes el 10 por 100 en arce del Municipio de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Villamiézar 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Severino Castañón.

Alcaldía constitucional de Villadecanas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo, formado para el año de 1906. Durante los cuales puede ser examinado y hacer cuantas reclamaciones sean procedentes.

Villadecanas 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Carracedo

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a la exclusiva de los líquidos y carnes, como a este para cubrir el cupo asignado a dichas especies y el cargo municipal para el año de 1905, el día 21 actual, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del actual, a iguales horas; y si en ésta no se verificara el recate, se celebrará la tercera y última el día 8 del próximo mes de Noviembre, en el mismo sitio y horas mencionadas.

Carracedo 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Moral.

Don Aquilino Álvarez Loroño. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carracedo.

Hago saber: Que declarada desierta la primera subasta del arriendo de consumos verificada en este Ayuntamiento para cubrir el sujeción de los líquidos y carnes, como a este para cubrir el cupo asignado a dichas especies y el cargo municipal para el año de 1905, por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 21 del corriente mes, la que tendrá lugar a las diez y doce de la mañana, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo asignado a las especies objeto de la licitación, que son las comprendidas en la primera tarifa oficial del vigente Reglamento de Consumos.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa consignar ante la Comisión arrendadora el 5 por 100 de la cantidad asignada a la especie que se propocgan licitar, si no justifican haberlo efectuado con anterioridad.

El que tomara parte en la subasta tendrá que sujetarse a las condiciones obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el que se exhibirá al que lo tuviere interés en examinarlo.

Carracedo 10 de Octubre de 1905.—Aquilino Álvarez.

Aldaldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Confeccionadas las cuentas de Pósitos de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días. Dentro de los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho período, no serán atendidas las que se formulen.

Santa Elena de Jamuz 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Peñic.

Aldaldia constitucional de Gusendos de los Oteros

Se hallen confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales recibidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1904. Durante dicho plazo pueden examinarse y producir las reclamaciones consiguientes; pasado que sea, no se admitirán y

se elevarán a la superioridad para su aprobación definitiva, si la merecieren.

Gusendos de los Oteros 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

Don Pedro Sierra Rodríguez. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oseiza.

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado alguno en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados, para el ejercicio de 1906, por falta de licitadores, en el día de hoy se celebrará una segunda que tendrá lugar en esta casa consistorial, a las diez y doce, transcurridos que sean diez días desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con las mismas formalidades que la primera y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes de aquél.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, y su cumplimiento de lo que determina el reglamento vigente del ramo.

Oseiza 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Sierra.

Aldaldia constitucional de Valderrueda

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Soto, Felipe Rodríguez Díez, manifestando que el día 26 de Septiembre último salió de casa su hijo Ramón Rodríguez Bletes, con dirección a la provincia de Oviedo, en donde tiene unas parientes, a cuyo punto ha sabido posteriormente que no ha llegado, sin que sepa tampoco su paradero.

En su consecuencia, se ruega a las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del citado Ramón; cuyas señas son las siguientes: edad 18 años, estatura 1,600 metros; viste traje de pana verde y boina azul.

Valderrueda 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Carlos de Prado.

Aldaldia constitucional de Riaño

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, para que durante ellos puedan ser examinados por los contribuyentes e industriales del mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riaño 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Elías García.

JUZGADOS

Don Celestino Nieto Ballesteros. Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y Jueces de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que este

Juzgado y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones, contra Marcelino Álvarez Fernández, de 18 años de edad, hijo de Francisco y Práxedes, natural y vecino de Pardameza, en el que se ha acordado expedir la presente. Por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, procurando, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las carceres del partido.

Y para que equid se presente en la sala de audiencia de este Tribunal a dar cuenta de los cargos que contra el mismo recaen en dicha causa, se le compare el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado sujeto, quien le ha sido imputada la pena de un mes y un día de arresto mayor, a fin de extinguirlo.

Dado en Ponferrada a 11 de Octubre de 1905.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Pedro M. de Castro y Fernández. Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel González Silva (s) Capucino, de 18 años, hijo de Santos y de Eugenia, soltero, labrador, natural y domiciliado en esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares; visto con arriego a su clase y al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de comparecer para ante la superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y parare los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y su conducción, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido.

Dado en Astorga a 7 de Octubre de 1905.—Pedro M. de Castro.—Cipriano Campillo.

Don José Robles Rodríguez. Juez municipal de La Robla y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel González Balbuena, vecino de este pueblo, de cuarenta y nueve pesetas, dietas de poderado y costas, a que fué condenado Antonio García y sus hermanos, como herederos de Anselmo García, vecino que fué de esta localidad, en juicio verbal civil, se saca a pública subasta, como propios de éste, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en el casco de este pueblo, a la calle Real, número nueve; se compone de

plantas alta y baja, cubierta de teja y paja, con cocina, cuadra y pajar; linda frente, entrado, y derecha, calle; izquierda, corral de heneros de don Domingo Rodríguez; y espalda, casa de Basilio Gutiérrez; tasada en doscientas pesetas..... 200

2.º Una tierra, en el mismo término, secano, sitio de La Robla, cabida de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas próximamente; linda Oriente y Levante y Poniente, camino; Mediodía, Manuel Tuñós; Norte, Juan González; tasada en diez pesetas..... 10

3.º Otra tierra, en el mismo término, secano, sitio de La Robla, cabida de nueve áreas, treinta y nueve centiáreas próximamente; linda Oriente, don Rafael Rodríguez; Mediodía, herederos de Antonio Robles; Poniente y Norte, Juan Antonio Robles; tasada en diez pesetas..... 10

4.º Otra tierra, en el mismo término, sitio de las Cruces, secano, cabida de veintiocho áreas, diecisiete centiáreas próximamente; linda Oriente, María Gutiérrez; Mediodía, Norte; Poniente Juan Antonio Suárez y Norte, Vicente García; tasada en veintiocho pesetas..... 25

5.º Otra tierra, en el mismo término, sitio de las Cruces, secano, cabida de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas próximamente; linda Oriente, Dionisio Morán; Mediodía, Manuel Fernández; Poniente, Domingo Robles; y Norte, se ignora; tasada en siete pesetas..... 7

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa del Secretario, el día 7 de Noviembre próximo, hora de las tres; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de su importe sobre la mesa del Juzgado antes de la subasta; que no obran títulos de propiedad, por lo que habrán de conformarse los compradores con certificación del acta de recate, y que las fianzas saldrán a subasta cada una de por sí.

Dado en La Robla a diez de Octubre de mil novecientos cinco.—José Robles.—Acto m. Eduardo Gubria.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones é impuestos de la provincia, y en su nombre y representación, D. Quirico Díez Heronando, Recaudador Auxiliar de este partido de León.

Hago saber: Que en el expediente general de premio instruido por mi autoridad desde el primero al cuarto trimestre del ejercicio de 1904, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado, con fecha 20 de Julio, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubierto para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovivos.

tes, por haber fallecido unos, por residir fuera de los Ayuntamientos bastantes, y por ignorarse el domicilio de los demás, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles ó fincas embargadas á cada uno de los deudores, acto que se verificará bajo mi presidencia los días y horas que más adelante se dirán, siendo posturas admisibles en las subastas, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; debiendo prevenir á los interesados, que al hacer las anotaciones preventivas de embargo en el Registro de la propiedad del partido, algunas fincas han aparecido inscritas a nombre de distinto poseedor, y la mayor parte sin inscripción ni titulación legal, por lo cual se hace constar que esta Agencia suplirá la falta por medio de expediente posesorio, al que lo solicite, siempre que de la subasta resulte sobrante, ó en otro caso, abona los comprobadores los gastos que hubieren de otorgarse.

Y á los efectos prevenidos en las artículos 123 y siguientes de la instrucción de Hacienda de 28 de Abril de 1900, se notifica á los deudores la anterior providencia por medio del presente anuncio, puesto que al intentar por medio de cédula, no ha podido verificarse por desconocer el domicilio de la mayor parte de los que figuran como herederos, á fin de que puedan solventar sus débitos antes de la subasta, que tendrá lugar en cada Ayuntamiento en los días, horas y puntos que á continuación se expresan.

Los días 18 de Septiembre de 1900.
—Quirico Díez.

Finca que se subasta en el Ayuntamiento de Garrafa el día 22 de Octubre, á las once de la mañana, en casa de Francisco Balbuena, de la misma localidad.

De la propiedad de Carlos Alvarez, vecino de Riosiquino.—Un prado, al punto denominado los Perales, término de Riosiquino, que linda S., con finca de Rufina Blanco; M., con otra de José Alvarez; P., con otra de Antonio Alvarez; y N., con otra de Ildefonso Gutiérrez, valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Santos Garcia, vecino que fué de Villaverde de Abajo.—Un huerto, al sitio denominado El Gorgojo, de dos celestines de sembradura próximamente, lindando al S., con reguero de servidumbre; M., con finca de Manuel Rodriguez; P., con terreno concejil, tasada en 40 pesetas.

De la propiedad de Gaspar Balbuena, vecino de Villaverde de Arriba.—Una huerta, en término de dicho pueblo, regada como de una fanega próximamente de sembradura, lindando al S., P. y M., con finca de D. Evencio Prieto, vecino de Vegacervera, valorada en 200 pesetas.

De la propiedad de Agapito Díez, vecino de Villaverde de Arriba.—Una casa, en el casco del pueblo, abierta de teja, con su corral, de planta baja y alta, compuesta de tres habitaciones y su cuadra, que linda al S., camino real; M., con otra de Mariano González; P., con otra de Francisco Bayón, y N., con D. Evencio Prieto, vecino de Vegacervera, tasada en 100 pesetas.

De la propiedad de Dámaso López, vecino de Matueca.—Un prado regado, en término de dicho pueblo,

denominado El Pajarero, de ocho celestines próximamente, lindando al S., con presa; M., con Pedro Fernández; P., camino real; N., con Marciano Flecha, tasada en 100 pesetas.

De la propiedad de Juan de Celis, vecino que fué de Manzanaeda.—Una tierra triguera, regada, al sitio del acoto de arriba, que linda S., con prado de Gabriel Pérez; M., con Antonio de Celis; P., reguero, y N., con otra de D. Eleuterio del Palacio, tasada en 100 pesetas.

De la propiedad de Manuel Bandoza, vecino de Abadengo.—Un prado regado, al Pasadero, término de Abadengo, cubida 2 áreas y 35 centiáreas, lindando al E., con otra de herederos de Severiano Bandera; P., y N., con D. Manuel González, de León, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Fulgencio Garcia, de Fontanos.—Una tierra cantonal, al Calero, término de Fontanos, de cubida de 18 áreas y 80 centiáreas; linda S. y P., con otra de Antonio Bayó; M., con otra de Ramon Cacho, y N., con Rudera, tasada en 10 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Otra tierra, cantonal, á la Porquera, de cubida 23 áreas y 50 centiáreas, lindando al S., con otra de Juan C.; M., camino vecinal, y P., con finca de Luis Flecha, tasada en 15 pesetas.

De la propiedad de Juan Garcia, vecino de Fontanos.—Un prado cerrado, á La Lina, término de Fontanos, de 4 áreas y 74 centiáreas, lindando al S., con finca de Juan González; M., con Miguel Bayón; N., con José Garcia, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Teresa González, vecino de Fontanos.—Un prado cerrado, titulado Valdecarrera, de 16 áreas y 45 centiáreas, lindando al O. y N., con Antolin Camino; M., con Tirso Díez, y P., con Ejido, tasada en 100 pesetas.

De la propiedad de Isidro Viñuela, vecino de Garrafa.—Una tierra triguera, á la calle del Barrio, término de Garrafa, de cubida 7 áreas y 5 centiáreas, lindando al S., con Joaquín González; M., con otra de Pablo Viñuela; P., con camino vecinal, y N., con Francisco Garcia, tasada en 40 pesetas.

De la propiedad de Gregoria Fernández, vecino de Garrafa.—Una tierra triguera, regada, al Sotical, término de Garrafa, de 9 áreas y 40 centiáreas, lindando al S., con calleja de servidumbre; M., con finca de Francisco Valdeés; P., presa, y N., con Tirso Díez, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Isabel Arias, vecino que fué de Garrafa.—Una tierra triguera, secano, á la Huerta, término de Garrafa, de 11 áreas y 75 centiáreas; linda O., con Joaquín González; M., con otra de Francisco Garcia; P., calle del Barrio, y N., con Miguel González, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Paula Viñuela, vecino que fué de Garrafa.—Una tierra triguera, secano, á la Huerta, término de Garrafa, de 9 áreas y 44 centiáreas; linda al O., con otra de José Bandera; M., camino vecinal; P., con otra de Ildefonso Arroyo, y N., con otra de Isidro Gutiérrez, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Ramiro Suárez, vecino que fué de Garrafa.—Una tierra triguera, regada, al soto de

las Huertas cubida 9 áreas y 40 centiáreas; linda O., Ejido concejil; M., soto del camino; P., Tomás Bayón; N., José M. Valdés, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Rufino Alvarez, vecino de Garrafa.—Una tierra ó cacerón, en término de Garrafa, de cubida 4 áreas y 70 centiáreas; linda O., con huerta de Ramón Trapello; M., Santiago Díez; P., camino real, y N., calle del Barrio, tasada en 20 pesetas.

De la propiedad de Segundo Rodriguez, vecino de Garrafa.—La mitad de una tierra triguera, á la Bruya, término de Garrafa, de cubida 8 áreas y 22 centiáreas; linda O., con camino real; M., con Joaquín González; P., camino del Barrio, y N., con José Blanco, tasada en 25 pesetas.

De la propiedad de Benabé Morán, vecino que fué de Matueca.—Una tierra, á las Huertas del Campo, término de Matueca, de cubida 16 áreas y 45 centiáreas; linda al S., con Lorenzo Flecha; M. y N., con Ejido; P., con Manuel Garcia, valorada en 10 pesetas.

Del mismo deudor.—Otra tierra, al Borbollo, de 9 áreas y 40 centiáreas; linda al O. y M., con Ildefonso Gutiérrez; P. y N., con Ejido, valorada en 10 pesetas.

Del mismo deudor.—Otra tierra, á las Rasas, de 16 áreas y 45 centiáreas; linda al O., con otra de Libo Gutiérrez; M., con Ildefonso Gutiérrez, y P., con Gregorio Díez, tasada en 10 pesetas.

Del mismo deudor.—Otra tierra, á las Burgañas, de 9 áreas y 40 centiáreas; linda toda ella; por O. y N., con Gregorio Díez; M. y P., con Gabriel Gutiérrez, tasada en 10 pesetas.

De la propiedad de Florencio Morán, vecino de Matueca.—Una tierra cantonal, al Matarros, término de Matueca, de 21 áreas y 25 centiáreas; linda al O., con el Valle; M., con Gabriel Gutierrez, y P., con Francisco de Robles, tasada en 10 pesetas.

De la propiedad de Nicolás Morán, vecino que fué de Matueca.—Una tierra regada, á las Huertas, término de Matueca, de 9 áreas y 40 centiáreas; linda O., con Bartolomé de Robles; M. y P., con otra de D. Sabas M. Graulzo, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de María López, vecino de Palacio.—Un prado regado, al sitio de las Suertes, término de Palacio, de 28 áreas y 20 centiáreas; linda al O., con calleja; M., con Mateo Díez; P., Pedro Balbuena, y N., Félix Garcia, tasada en 100 pesetas.

De la propiedad de Tomás López, vecino que fué de Ruiforco.—Una huerta regada, á La Escoba, término de Ruiforco, de 37 áreas y 60 centiáreas; linda O., con Faustino González; M., Matias Causaco, y P., Pedro del Pozo, tasada en 150 pesetas.

De la propiedad de Rios Díez, vecino de Riosiquino.—Una tierra regada, al sitio del Hortel, término de Riosiquino, de 2 áreas y 85 centiáreas; linda O., arroyo; M., Juan Arias; P., Juan Sánchez, y N., herederos de Hipólito Díez, tasada en 40 pesetas.

Del mismo deudor.—Otra tierra, á las Llanas, de 28 áreas y 20 centiáreas; linda O., con camino; M.,

Froilán Muñoz; P. y N., con Cayetano Díez, tasada en 15 pesetas.

De la propiedad de Froilán Muñoz, vecino de Riosiquino.—Un prado secano, al sitio del Pradino, de 24 áreas y 20 centiáreas; linda O. y P., con arroyo; M., Alonso Pérez, y N., Juan Sánchez, tasada en 65 pesetas.

De la propiedad de Aniceto Balbuena, vecino de San Feliz.—Una tierra triguera, secano, en término de dicho pueblo y sitio del Varcho, de unas hectáreas, 12 áreas y 80 centiáreas; linda O., con Daniel Balbuena; M., camino de Riosiquino; P., Pelagrino Carcedo, y N., reguero, tasada en 150 pesetas.

De la propiedad de Cruz Carcedo, vecino de San Feliz.—Una tierra, á los Arenales, término de Paluzuelo, de 47 áreas; linda O., con D. Sabas Martín Granizo, vecino de León; M., con José Balbuena, y P., con Feliciano Arias, vecinos de Paluzuelo, tasada en 20 pesetas.

De la propiedad de Isidoro Fernández, vecino de San Feliz.—Una huerta de hortaliza, al río, término de San Feliz, de 4 áreas y 70 centiáreas; linda O. y P., y N., con Casca Jales, tasada en 40 pesetas.

De la propiedad de Gerardo Cuervo, vecino que fué de San Feliz.—Una huerta secano, al punto de las aras de San Feliz, cercada de cal y canto; linda por sus tres arcos, con término del común, valorada en 150 pesetas.

De la propiedad del mismo.—Una tierra, á la Granjoa, término del indicado San Feliz, lindando al S.; con presa ó cascada molinera, y los demás arcos con sus partijas, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Santiago Vález, vecino que fué de Valderilla.—Una tierra, al punto denominado el Teso, término de Valderilla, de 28 áreas y 20 centiáreas, lindando al S., con el monte del común; M., con monte de Palazuelo, y P., con Manuel Arias, tasada en 15 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Otra tierra, al punto denominado La Loma, de 18 áreas y 80 centiáreas, lindando al O., con Ildefonso Balbuena; M., con camino; P. y N., con el monte, valorada en 15 pesetas.

De la propiedad de Pedro Antolin, vecino que fué de Manzanaeda.—El solar de un molino, con su salto de agua, sito en término de dicho pueblo y punto que llaman las Huertas, que linda al S., con finca de Marcelino Vález y calleja de servidumbre; M. y N., camino, y P., con finca de Juan Antonio Flecha, tasada en 50 pesetas.

Finca que se subasta en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanado el día 26 del actual mes de Octubre, á las once de la mañana, en casa de Poltoraco de Robles.

De la propiedad de Mauricio González, vecino que fué de Villalbater.—Una tierra, en término de Villalbater y sitio de los Cusidos, de 4 hectáreas de sembradura, lindando al O., con camino; M., con Zacarías González; P., camino de servidumbre, y N., con Jerónimo Fernández, valorada en 35 pesetas.

De la propiedad de Nicolás González, vecino que fué de Villalbater.—Una tierra, en término de dicho pueblo y punto denominado las Rozas, de 2 hectáreas de sembradura próximamente; linda al E., con tierra de Luis Villayandre; N., con here-

deros de José Ramos; P., con herederos de Gregorio Fernández, valorada en 25 pesetas.

De la propiedad del mismo dueño.—Otra tierra, al camino de la era de arriba, de una hectárea próximamente: linda al S., con tierra de Higinio Fernández; M., con otra de Clemente Fidalgo; N., con otra de María González, y P., con otra de Feliciano Oblanca, valorada en 20 pesetas.

De la propiedad del mismo dueño.—Otra tierra, al sitio llamado los Juncos, de 2 hectáreas de sembradura próximamente: linda al S., con reguero; M., con Mónica Fernández; P., con Genaro Álvarez, valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Teresa Martínez, herederos, vecino que fué de Trobajo.—Una viña, en término de dicho pueblo y sitio del Jotón, de 2 hectáreas de sembradura próximamente: linda al S., con Juan Prieto; P., José Lorezana, y N., con camino vecinal, valorada en 10 pesetas.

De la propiedad de Benita Martínez, vecina de Trobajo.—Una viña, en término de dicho pueblo y sitio del Jotón, de hectárea y media de sembradura: linda al S., con Alejandro García; P., con Casimiro Blanco, y N., con campo común, valorada en 10 pesetas.

De la propiedad de Manuel López, vecino de Trobajo.—Una tierra, en término de dicho pueblo y sitio del Jotón, de una fanega: linda al S., con Martín García; M., con Casimiro

Santos, y P., con Andrés Villaverde, valorada en 10 pesetas.

De la propiedad de Venancio Díez Navaras, vecino que fué de Trobajo.—Una tierra, en término de dicho pueblo y sitio de la Reguera, de hectárea y media de sembradura: linda al S., con camino vecinal; M. y P., con Nicolás Santos, y N., con otra de Pedro Espinosa, valorada en 20 pesetas.

De la propiedad de Mateo Centeno, vecino que fué de Trobajo.—Un prado, en los Pacederos, término de dicho pueblo, de una fanega de sembradura próximamente: linda M., con otro de los herederos de Isidro Prieto; P. y N., con calleja de servidumbre, valorado en 100 pesetas.

De la propiedad de Gervasio Pérez, vecino de Ferral.—Un prado, en término de dicho pueblo y sitio de la Lamera, de 4 celemines de sembradura: linda al S., con Félix Fernández; M., reguero; P., con Vicenta García, y N., cañada, tasada en 20 pesetas.

De la propiedad de Juliana Alonso, vecina de Ferral.—Una tierra, en término de dicho pueblo y sitio de la Lamera, de 2 hectáreas próximamente: linda al S., con otra de Ocaño Álvarez; M., Román Láziz; P., Sebastián Alonso, valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de los herederos de León Álvarez, vecino de Ferral.—Una tierra, en término de Ferral y sitio de la Lamera, de 2 hectáreas de

sembradura: linda S., con Simón García; M., con cañada; P., con Gonzalo Álvarez, valorada en 20 pesetas.

De la propiedad de los herederos de Vicente Arias, vecino que fué de Ferral.—Una tierra, en término de Ferral, al sitio de la Conejera, de 2 fanegas de sembradura: linda M., Valentín Fernández, y N., con Blas Álvarez, tasada en 30 pesetas.

De la propiedad de Simón Canal, contribuyente en este Ayuntamiento.—Una tierra, en término de Ferral, sitio del Bajerín, de 4 fanegas: linda M., Florentino Álvarez, y N., con monte de Ferral, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Antonio Marasa, contribuyente forastero, vecino de Lebo.—Un prado seco, en término de San Andrés, y sitio de la Rodera, de 5 hectáreas de sembradura: linda al S., con Joaquín Láziz; M., con campo del común; P., con Hilario Crespo, y N., con camino, tasado en 250 pesetas.

De la propiedad de Narciso Fernández, vecino de Montajos.—Una tierra cenosa, en término de Ferral, y sitio del Valgarín, de 4 hectáreas próximamente, lindando al S., con otra de Lino Santos; M., Valentín Fernández, y N., con Saturnino Díez, tasada en 25 pesetas.

De la propiedad de Adorés Fernández, vecino de Palanquinos.—Una tierra regada, en término de Villabalter y sitio del Pradillo, de 2 celemines: linda al S., con vía fé-

rra; M., Vicente Gutiérrez; P., con Angel López, y N., con Lino Fernández, tasada en 100 pesetas.

De la propiedad de Pascuala Oblanca, vecina que fué de Azadinos.—Una tierra, en término de Villabalter y sitio de la Octada, de cabida 8 hectáreas: linda al S., con camino vecinal; M., con Justo García, y N., con Esteban Oblanca, tasada en 30 pesetas.

De la propiedad de Isidoro Suárez Fierro, vecino que fué de Fresno.—Una tierra, en término de Trobajo y sitio de los quinceos largos, de una fanega y 8 celemines: linda al S., con camino; M., con Isidoro Nicolás; P., con Isidoro Prieto, y N., con Román Martínez, tasada en 25 pesetas.

De la propiedad de Joaquín Díez, vecino de Montajos.—Una viña, en término de Ferral y sitio de la Bobilla, de una fanega: linda al S., con Sebastián Soto; M., con Felipe Rodríguez; P., con Saturnino N., y N., con Félix García, tasada en 15 pesetas.

De la propiedad de Fernando González, vecino que fué de San Miguel.—Una tierra, en término de Ferral y sitio de la Conejera, de 2 hectáreas de sembradura: linda al S., con Felipe Láziz; (herederos); M., con cañada, y P., con Pedro Crespo, tasada en 20 pesetas.

De la propiedad de Bernabé Gutiérrez, vecino que fué de Azadinos.—Una tierra cenosa, término de Villabalter y sitio del Valle, de 2 hec-

tes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante permitirá abrir parcialmente, por medio de cordones ó cadenas, girando sobre ejes horizontales, para graduar á voluntad las aberturas como medio auxiliar de ventilación.

Las cortinas, de un tono gris con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo, como de ordinario.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse nunca los deslustrados.

VII.—Ventilación

El aire, viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la respiración; por los productos volátiles de la exhalación cutánea; por las emanaciones gaseosas ú orgánicas del tubo digestivo; por los funcionamientos de los aparatos de calefacción ú iluminación, y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son indudablemente los más completos y ventajosos, y, en su defecto, usando de procedimientos mecánicos ó artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural mas sencilla, que consiste en abrir todas ó parte de las puertas y ventanas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentran en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por mañana y tarde. La atmósfera interior no se enfria por este procedimiento más que dos ó tres grados á lo sumo.

Para facilitar y asegurar la circulación continua, se establecerán ventiladores giratorios, periódicos, alternados, Varley, Cusling ó cualquiera otros que activen y fomenten el movimiento de la atmósfera.

De entre ellos los alternados correspondientes, que consisten en unas aberturas practicadas en los dos lados mayores del local y dispuestas de tal suerte que unas correspondan á la parte inferior y otras á la superior de las paredes, son muy recomendables.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provistos de una puerta que se cerrará por dentro y que por su parte inferior quedará á 0,30 metros del suelo.

El mínimo por cada retrete será de 30 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Los asientos serán de maderas duras, y al no utilizarse, se levantarán automáticamente.

Se situarán orientados al N. y lo más distante posible de las clases. Sus paredes serán de cemento, pizarra ó cualquier otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados para facilitar los frecuentes lavados á que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con la suficiente pendiente para que las aguas que sobre él escurren viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios, serán de los llamados *inodoros*, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe debe pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Se prohíbe en absoluto el sistema llamado *á la turca*.

Los urinarios tendrán aproximadamente un ancho de 0,40 metros, una salida de 0,30 y una altura de 1,50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado, se dispondrán fosas ó pozos Mouras. Sus dimensiones mínimas serán de unos dos metros en sentido horizontal, é igualmente en su altura. Serán impermeables y de ángulos redondeados. Tendrán en su fondo una concavidad en forma de cubeta, y se construirá sobre ellas una chimenea de ventilación.

H. *Un lavabo*, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable.

Los paños ó toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

mina: linda M., con el Valle; P., con Mateo Delgado, tasada en 20 pesetas.

De la propiedad d Angel Fernandez, vecino de Ferral.—Una tierra contenta, al sitio de Vallin da ca-bras, de 2 hembras de sembradura: linda M., con Teodora Alvarez; P., Baltasar Láziz y N., herederos de Gregorio Dominguez, tasada en 15 pesetas.

De la propiedad de Joaquin Diaz Orejas, vecino de León.—Una tierra, en término de Ferral y sitio del camino de la Virgen, de 2 hembras: linda S., con Agustín Láziz; M. y P., con camino, y N., terreno del común, tasada en 15 pesetas.

De la propiedad de Pentación Ramos, vecino que fué de León.—Un prado, en término de Trabajo y sitio de las Vargas, de 5 hembras: linda al S., con reguero; M., con D. Se-cundino Gómez; P., camino, y N., con Manuel Alvarez, tasada en 200 pesetas.

De la propiedad de Fausto Fernán-dez, vecino que fué de Ferral.—Un prado, término de Ferral y sitio de la Lubra, de 2 hembras próximamente: linda al S., con Sebastián Alonso; M. y P., con terreno del Estado, y N., con Agustín Láziz, ta-sado en 100 pesetas.

De la propiedad de Lázaro Domín-guez, vecino de Ferral.—Una tierra, al sitio llamado de la Cañada Barga-ñosa, de 2 hembras de sembradura: linda S., con Indalecio Pérez; P., con herederos de Miguel Alvarez, y

N., con Matias Dominguez, tasada en 15 pesetas.

De la propiedad de Juan Fernán-dez y Feroáñez, vecino que fué de Ferral.—Un prado, al sitio que llama-man Refueyo, término de Ferral, de 3 colmenas: linda al S., con Cecilio Alvarez; M., con herederos de D. Mariano Bustamante, vecino que fué de León; P., con Tomás Arias, y N., con calleja de servidumbre, ta-sado en 100 pesetas.

De la propiedad de Juan López, vecino que fué de San Andrés.—Un barrio, en término de San Andrés y sitio del Valle, de 4 hembras de sem-bradura: linda al S., con herederos de Miguel Garcia; M., con Indalecio Pérez, y P., con Vicente Garcia, ta-sado en 35 pesetas.

De la propiedad de Juan Gutiérrez, herederos, vecino que fué de Azadinos.—Un prado, en término de Villabater y sitio de la Juguara, de 2 hembras: linda al S., con Leon-cadia Alvarez; M., reguero, y N., María González, tasado en 100 pesetas.

De la propiedad de Marcelino Gu-tiérrez, vecino que fué Trabajo.—Una villa, en término de dicho pue-ble y sitio llamado camino de San Isidro, de 2 hembras próximamente: linda al S., con camino; M., con Jo-se Lorenzau; P., camino de las bo-dogas, y N., camino de servidum-bre, tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Venancio Díez Navares, vecino que fué de Trabajo.—Un barrillar, en término del in-

dicado pueblo y sitio del Vallejo, de una hembra próximamente: linda al S., con Manuel Paniagua; M. y P., con Atanasio Díez, y N., con Lucas Díez, tasado en 15 pesetas.

De la propiedad de Agustín Díez Orejas, contribuyente por Ferral.—Una tierra, á la Rubilla, término del indicado pueblo, de 2 hembras de sembradura próximamente: linda al S., con otra de Florentino Alvarez, y N., con camino de servicio, ta-sada en 15 pesetas.

De la propiedad de Teodoro Fernán-dez, vecino de Ferral.—Una tierra, en término de dicho pueblo y sitio de Santa Colomba, de hembra y media: linda al M., con el Montico; P., con Casiano Pérez, y N., con terreno del común, tasada en 20 pesetas.

De la propiedad de Manuel Castre-ño, vecino que fué de León.—Un prado, en término de Trabajo, al si-tio de las Arribas, de 2 hembras: linda S. y M., con otro de Juan de la Cruz; P., con herederos de Julián Contreras, y N., con Isidoro Jolis, tasado en 150 pesetas.

Don Francisco González Mazón, se-gundo Teniente del Regimiento Infantería de León, núm. 88, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se si-gue al recluta Francisco Garcia Hidalgo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al recluta Francisco Garcia Hidalgo, natural de Estéba

nez, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), hijo de Lorenzo y de Micaela, soltero, de 21 años de edad, de oficio juruelero, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, cuartel del Con-de Duque, de esta corte, á mi dispo-sición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo; bajo apercibi-miento, que de no verificarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde, paraóele los pe juicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á todos las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judici-cial, para que practiquen activas di-figencias en busca del referido pro-ceso, y uso de ser habido, lo remitan en caso de preso á mi dispo-sición.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1905.—Francisco González.

ANUNCIO PARTICULAR

Quien haya recogido una vaca polo colorado, con un bulto casi en el centro de la barriga, que se extraxó el día 13 del corriente, de un prado de esta ciudad, se servirá dar aviso á Félix Martínez, en esta car-peta, calle del Rollo, núm. 2.

Imp. de la Diputación provincial

I. Biblioteca popular. J. Museo escolar.

K. Donde sea posible, se construirá un salón para exámenes, reparto de premios, conferencias, etc., etc.

Estas tres últimas locales se ajustarán, respecto á di-mensiones y mobiliario, al fin especial de cada uno de ellas.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos ó sepa-rados, según su importancia. Tendrán su entrada indepen-diente de la de las habitaciones de la Escuela y estarán si-tuadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

En las Escuelas cuya importancia lo exija, habrá un ta-ller para trabajos manuales.

Además de los locales expresados conviene tener dis-puesta una habitación con dos ó tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para contentar los alimentos de los alumnos que per-manezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de esta.

VI.—Clases

Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta, no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gra-duada. Si la concurrencia á la Escuela fuere muy numerosa, los tres grados de párvulos, elemental y superior, que ordina-riamente se establecen, se aumentarán en un cuarto, llama-do ampliado, intermedio entre el elemental y superior, subdividiendo estos grados en las convenientes secciones.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y á fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0,80 metros lo menos sobre el nivel del piso exterior, y estará formado, bien de maderas sin ranuras y barnizada con alguna preparación oleosa, bien de asfalto, portland ó mezclas continuas. Don-de no sea posible hacer este solado, se utilizará ladrillo co-

cido. Las paredes serán lisas y estucadas ó pintadas de ma-nera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros en azul, verde ó gris. Los ángulos estarán redondeados para facilitar la limpieza. No se colgará en los muros de las clases ningún material de enseñanza, para evitar que sirva de de-pósito de polvo y por razones pedagógicas muy atendibles.

Quando se cubren los pisos se hará descansar la ma-dera sobre una capa de asfalto, ó mejor aun, sobre tabiques ó bovedillas de ladrillo de unos 0,20 metros de altura que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de dis-poner en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será preferentemente rectangular, y tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Esta cubrición varía en razón directa de la edad de los educandos, pero nunca será inferior á los límites señalados.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros. Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alum-nos y cuando mas para 40 ó 45 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 30 alumnos.

Los muros estarán rodeados á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de toda pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectán-gulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue á todas las partes de la clase; se elevará del suelo unas dos metros, y se uñtel superior se colocará próximamente á una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista á la correspondiente ventana lateral y con-templar al cielo.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espaldas.

Los huecos de ventana sólo se coronarán con arcos, vi-gas ó cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso ó techo, para que el hueco quede á la mayor altura.

La carpintería de la ventana estará dividida en montan-